



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00468-00

Toda vez que dentro del término de 6 meses siguientes a la notificación por estado del auto que admitió el llamamiento en garantía (Fl. 13, C.2), no fue notificado el llamado SEBASTIÁN MÁRQUEZ AGUILAR, se declara ineficaz el llamamiento únicamente frente a dicho llamado.

En consecuencia, teniendo en cuenta que ha transcurrido el término de traslado de la demanda y el llamamiento, dentro del cual la parte demandada y llamada en garantía presentaron contestación y propusieron excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal, se procede a correr TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS A LA PARTE DEMANDANTE, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. El traslado que se corre es por el término legal de tres (3) días, conforme lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 88 fijado hoy 26 DE AGOSTO DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
